

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023265 DEL 10-02-2020**

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120178495 del 24 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59529** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	1015993052	<b>SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA</b>	<i>“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA, C.C. 1015993052, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones ni la formación del empleo a proveer OPEC (INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA), toda vez que el título de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA no está contenido en los requisitos de formación. Además, no aporta experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, otorgándoles a la aspirante enunciada un término de diez

<sup>1</sup> La cual fue publicada en la Pagina web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el 04 de enero de 2019 <http://gestion.cnscc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

(10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA** el contenido del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019.

## **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

**4.1. SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA:** la aspirante ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado el 6 de agosto de 2019 identificado con el radicado 2019600074822, en el cual sostuvo que:

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

*"(...) Por medio de la presente deseo aclarar las razones por las cuales considero no debería ser excluida de este proceso.*

*El SENA manifiesta que mi título profesional (Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés como lengua extranjera) no está contenido en los requisitos de formación. Sin embargo, como se puede ver en la imagen adjunta, en "Alternativas de estudio" aparece "Licenciatura en Filología e Idiomas". Aunque son nombres diferentes es muy claro que se trata de la misma profesión.*

*El segundo argumento del SENA es que no apporto experiencia relacionada con "Interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza." Únicamente una persona que se haya desempeñado como instructor(a) de esa competencia transversal en el SENA tendrá en su certificado laboral esa función, por lo que se convierte en un aspecto muy restrictivo y excluyente. Sin embargo, es inherente a la profesión docente interactuar día a día consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.*

*Considero que por las razones mencionadas anteriormente, por haber aprobado todas las etapas del concurso, y además por ser la única candidata en lista de elegibles, merezco el derecho a ser nombrada."*

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014714 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

1. Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59529** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
2. En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59529**

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59529 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Propósito principal del empleo:** *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Estudio:** *Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,*

**Experiencia:** *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio 1:** *Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,*

**Alternativa de experiencia 1:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.*

**Alternativa de estudio 2:** *Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con*

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

*Énfasis en Psicología Social, Psicología , Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología*

**Alternativa de experiencia 2:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"

**7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que la aspirante no cuenta con el perfil para ocupar el empleo porque no cuenta con el título de formación y tampoco tiene la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho procederá a verificar el cumplimiento o no de dichos requisitos.

Al analizar los documentos aportados se advierte que adjuntó el título profesional de **licenciada en educación básica con énfasis en inglés como lengua extranjera** otorgado por la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas el 12 de diciembre de 2008; al verificar los requisitos de estudio del empleo y sus alternativas publicadas en la OPEC 59529 este no se encuentra enlistado, por lo que se

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

debe verificar la información contenida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales<sup>2</sup> del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Sobre este particular se aclara que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69<sup>3</sup> de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59529, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que "Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo". En el mismo sentido el **Parágrafo 1°** del mencionado artículo señala que "*Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo.*"

Por ello, en el **Anexo identificado con el nombre "NBC Instructores Resolución 1458"**<sup>4</sup> establecido para el Área Temática: Interacción Consigo Mismo, con los Demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia fija en la alternativa 2 de los **Requisitos de Formación académica y Experiencia**: "Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: "Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (**Ver anexo N.B.C.**)" Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado taxativo de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo y sus homólogos o equivalentes son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo específico del empleo el cual se encuentra disponible con el nombre **NBC Instructores Resolución 1458**<sup>5</sup> el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, y se tomara como referencia para realizar los análisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION  
ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA

<sup>2</sup> Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

<sup>3</sup> Artículo 69 "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado"

<sup>4</sup> [http://www.sena.edu.co/es-co/sena/MF/nbc\\_instructores.zip](http://www.sena.edu.co/es-co/sena/MF/nbc_instructores.zip)

<sup>5</sup> El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

<b>NBC Antropología, Artes Liberales</b>	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:  Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
<b>NBC Sociología, Trabajo Social y afines</b>	
SOCIOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:  Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
<b>NBC DERECHO Y AFINES</b>	
DERECHO	
<b>NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales</b>	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:  Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
<b>NBC Educación</b>	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	

Teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio de la convocatoria 436 SENA "La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC", resulta procedente señalar que en caso de que se presente contradicción entre la OPEC publicada y el Manual de Funciones y Competencias laborales, se podrá dar prelación al contenido de este último siempre y cuando el aspirante no haya incurrido en un error con ocasión a la información publicada en la oferta.

Se observa en este punto que el título de **licenciada en educación básica con énfasis en inglés como lengua extranjera** se encuentra enlistado en el anexo específico como **licenciatura en educación básica con énfasis en idiomas extranjeros**, por lo anterior la CNSC concluye que la aspirante SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA cumple con el requisito de formación previsto para el empleo.

Para proseguir con el estudio de cumplimiento de requisitos mínimos y para determinar si la aspirante cumple o no con el requisito de experiencia profesional relacionada, se acudirá al artículo 17° del

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Aunado a lo anterior, para establecer si las actividades acreditadas por los aspirantes son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA<sup>6</sup>:

*"La **interacción consigo mismo:** hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltece y encamina a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición.*

*(...) **Relación con los Demás:** La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa "el ser otro", el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.*

*(...) **Relación con la Naturaleza** Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico-tecnológico"<sup>7</sup> (negritas fuera de texto)*

Al revisar la documentación allegada por la aspirante se advierte la certificación de emitida por LA Sociedad de Amigos de la Educación y el Trabajo S.A.E.T. LTDA en donde da cuenta que la aspirante laboró para el INSTITUTO DIVERSIFICADO ALBERT EINSTEIN, propiedad de dicha sociedad como **docente de secundaria** en los periodos comprendidos entre el 1 de febrero de 2009 y el 30 de noviembre de 2009 y el 1 de febrero de 2010 y el 30 de noviembre de 2010 ( 20 meses).

Teniendo en cuenta que esta certificación cumple con la exigencia de las normas que rigen la convocatoria se procederá a verificar si esta experiencia es relacionada o no con la la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, para ello, acudiremos a la ley 115 de 1995, la cual define legalmente los objetivos de formación de educación básica secundaria.

En primer lugar, hay que señalar que el artículo 20 de la Ley 115 de 1995 establece como uno de los objetivos generales de la educación básica "f) *Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano*" meta de formación que se enmarca dentro de las definiciones aquí transcritas sobre la interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de la citada ley establece los objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria. Señalando entre otros: "e) *El desarrollo de actitudes favorables al conocimiento, valoración y conservación de la naturaleza y el ambiente; (...) f) La comprensión de la dimensión práctica de los conocimientos teóricos, así como la dimensión teórica del conocimiento práctico y la capacidad para utilizarla en la solución de problemas; (...) j) La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales; (...) l) La comprensión y capacidad de expresarse en una lengua extranjera"; finalidades que son afines y relacionadas con la definiciones del Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA sobre la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza.*

<sup>6</sup> Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

<sup>7</sup> Ibidem paginas 71, 72 y 73

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014714 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

Por lo anterior la CNSC concluye que la aspirante **SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA** **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC 59529 y en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178495 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** a la aspirante **SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120178495 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	Correo electrónico
1.015.993.052	SANDRA JIMENA SANTANA ESPITIA	santana.jime@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

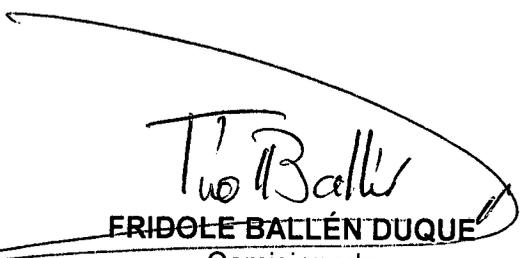
**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO. - Contra** la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: José Pacheco  
Revisó: Eduardo Avendaño